



Expediente: PAOT-2021-6248-SOT-1381

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, V, VI, VIII y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, IV, V y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6248-SOT-1381, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de restaurante -bar en el inmueble ubicado en Calle Xochicalco número 459, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Xochicalco número 459, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble preexistente de 4 niveles de altura, en el cual en la planta baja opera el establecimiento mercantil con razón social "Sir Lion", con giro de restaurante-bar, mismo que no generaba emisiones sonoras durante la diligencia.

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H 3/20/M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos, asimismo le aplica la zonificación HO 6/20 (Habitacional con Oficinas 6 niveles máximo de construcción, 20% de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad de Eje 5 Sur San Antonio - Avenida Eugenia - Ramos Millan 1º de Mayo tramo U-V de Anillo Periférico a Plutarco Elías Calles, en donde el uso de suelo para restaurante-bar y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos.

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/4314/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó que no existe documento alguno que ampare el legal funcionamiento de



Expediente: PAOT-2021-6248-SOT-1381

dicho establecimiento mercantil, por lo que mediante oficio DGAJG/DGEMEP//SEMEVP/JUDLEMEVP/04252/2022, solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de esa Dirección General se practique una visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia.---

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de conocer los días y horarios para poder realizar una medición de ruido desde su domicilio, comentando que no era posible proporcionar día y horario específico por que el ruido no es constante.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia, se realizan actividades de restaurante – bar y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas con denominación social "Sir Lion"; sin embargo dicho uso de suelo no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación, solicitada mediante oficio DGAJG/DGEMEP//SEMEVP/JUDLEMEVP/04252/2022, por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de esa Dirección, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo, toda vez que el establecimiento en cuestión no es regularizable .-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Xochicalco número 459, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble preexistente de 4 niveles de altura, en el cual en la planta baja opera el establecimiento mercantil con razón social "Sir Lion", con giro de restaurante-bar y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas, mismo que no generaba emisiones sonoras durante la diligencia.-----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H 3/20/M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) y HO 6/20 (Habitacional con Oficinas 6 niveles máximo de construcción, 20% de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad de Eje 5 Sur San Antonio - Avenida Eugenia - Ramos Millan 1º de Mayo tramo U-V de Anillo Periférico a Plutarco Elías Calles, en donde el uso de suelo para restaurante-bar y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos en ambas zonificaciones.-----
3. La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó que no existe documento alguno que ampare el legal funcionamiento de dicho establecimiento mercantil, por lo que mediante oficio DGAJG/DGEMEP//SEMEVP/JUDLEMEVP/04252/2022, solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de esa Dirección General se practique una visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación, solicitada mediante oficio DGAJG/DGEMEP//SEMEVP/JUDLEMEVP/04252/2022, por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos de esa Dirección, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos



Expediente: PAOT-2021-6248-SOT-1381

Mercantiles y el uso de suelo, toda vez que el establecimiento en cuestión no es regularizable, puesto que el uso de suelo se encuentra prohibido, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP / RMGG/AMMR

